



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

Caracas, 15 ABR 2014

000178

Señores Relatores:

Con este informe se da respuesta al *“Llamamiento urgente del: Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes: Denuncia sobre presuntas violaciones graves a los derechos humanos en particular el derecho a la vida, a no ser sometido a tortura, a no ser detenido arbitrariamente, a reunirse pacíficamente, a expresarse y asociarse libremente, y a una protección eficaz de los defensores de derechos humanos, ocurridas en Venezuela durante las protestas desde el 04 de febrero de 2014”*.

En este informe se realiza una síntesis de la coyuntura política actual, se dan las respuestas a las preocupaciones manifestadas por Grupos de Trabajo, y se incluyen una serie de anexos donde de modo específico, se muestra mediante gráficos y cuadros de texto, la información suministrada por el Ministerio Público, la Defensa Pública y la Defensoría del Pueblo, que sirve de respaldo al contenido de este informe.

**Excelentísimos Relatores y Relatoras de
Procedimientos Especiales de la Organización de las Naciones Unidas
Ginebra.**

1. Síntesis necesaria de la actual coyuntura política atravesada por la República Bolivariana de Venezuela.

A pesar que durante el año 2013 fue elegido como Presidente de la República el ciudadano Nicolás Maduro Moros, y posteriormente en elecciones municipales las fuerzas políticas que apoyan al Presidente obtuvieron una victoria electoral contundente; a principios de 2014, sectores de la oposición venezolana, encabezados por los dirigentes políticos Leopoldo López, María Corina Machado, convocaron una movilización a la que llamaron *“La Salida”*, para el 12 de febrero de 2014, cuyo principal objetivo era activar a los grupos más radicales de la oposición, con el objeto de derrocar al Presidente Nicolás Maduro Moros, a través de métodos violentos que irrespetan la voluntad popular y trasgreden los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, estas acciones que buscan claramente forzar una salida anticipada del gobierno actual, explicarían porque de la mayor parte de las manifestaciones pacíficas, pero también violentas que han ocurrido en estados y/o municipios donde la oposición es mayoría como fuerza política.

La combinación de medios nacionales e internacionales, más los esfuerzos adelantados por ciertos líderes de la oposición nacional, acompañados directamente por alcaldes de municipios, gobernadores de provincias opositores afectos al Partido Primero Justicia, Alianza Bravo Pueblo, Voluntad Popular, más la acción propagandística mediática, han llevado a que se desvíe el derecho legítimo a la manifestación y protesta de manera pacífica y sin armas, hacia situaciones de violencia y ataques en determinadas entidades regionales, como el Estado Lara en Centro Occidente y Estado Miranda en el Área Metropolitana de Caracas, y en cuanto a las entidades locales, se distinguen el municipio San

Cristóbal en el estado Táchira, Libertador en el estado Mérida, San Diego en el estado Carabobo, y Maracaibo en el estado Zulia, entre otros.

Las autoridades locales tienen el deber de hacer cumplir la Ley en sus respectivas jurisdicciones, contrariamente, la de esas localidades, han omitido la actuación necesaria para evitar estos hechos, lo que hace presumir un comportamiento cómplice frente a los actos violentos.

Tal como ya fue mencionado, ante las pretensiones inconstitucionales y antidemocráticas de quienes piden *“la salida”* o renuncia del Presidente Nicolás Maduro, es importante destacar que, para esa fecha, el Presidente de la República no tenía aún un año de haber sido elegido democráticamente por la mayoría de los venezolanos, en un proceso electoral verificado por actores políticos nacionales, y acompañado por misiones internacionales. Igualmente el sistema de votación fue auditado en todas sus fases por todas las fuerzas políticas que participan en el proceso y que, el mismo día de la votación se realiza una auditoría del 54% de las mesas de votación con testigos de las organizaciones con fines políticos acreditados.

A partir del 12 de febrero de 2014 y bajo el amparo de una mala interpretación del *“derecho a la manifestación y la protesta”*, se desataron una serie de hechos violentos que incluyen ataques físicos a personas y a bienes tanto públicos como privados. Destacando la sistemática destrucción de infraestructuras educativas, de salud, y daños al patrimonio ambiental.

El patrón principal, impulsado por grupos entrenados, ha sido el bloqueo de calles, avenidas y autopistas, desconociéndose los derechos humanos al libre tránsito, alimentación, educación, protesta pacífica, recreación, asistencia médica, la tranquilidad, convivencia pacífica, a un ambiente sano, la salud física y mental.

La plataforma de comunicación mediática de grandes corporaciones

nacionales e internacionales también utilizó artistas, músicos, cantantes y actores para desprestigiar a las autoridades venezolanas y pretender hacer ver que en Venezuela se está masacrando a la población. Las redes sociales han sido usadas como cajas de resonancia por los medios de comunicación internacionales, con la intención de mostrar que Venezuela vive una profunda crisis política, que está en una guerra civil y requiere una urgente intervención extranjera.

En el año 2013 y lo que ha transcurrido del año 2014, dirigentes políticos y grupos reaccionarios repiten el mismo patrón de actuación utilizado en abril de 2002 para dar un golpe de Estado contra el Presidente Hugo Chávez y para activar otro golpe económico petrolero a finales del 2002 y principios del año 2003. Es así como el candidato derrotado en las elecciones presidenciales convocadas a raíz de la muerte del Presidente Hugo Chávez, Henrique Capriles, acusó al presidente electo Nicolás Maduro de haber cometido fraude en las elecciones y ser “ilegítimo”; para luego, al día siguiente de las elecciones realizar una convocatoria a la protesta utilizando vocabulario irrespetuoso, violento, que fue comprendido por algunos de sus seguidores como un llamado a manifestar un “disgusto violento”, que culminó con 9 personas fallecidas, 35 personas heridas, 15 establecimientos públicos de salud atacados, 5 sedes de partidos políticos atacadas, una sede de la Defensoría del Pueblo atacada y 6 protestas y movilizaciones de calle agresivas y violentas.

Ante estas acciones violentas, el Presidente Maduro llamó a la paz, a la convivencia, mediante un Plan Nacional para la Paz y la Vida con la participación de todos los sectores políticos, religiosos, culturales, empresariales, de medios de comunicación, juveniles, estudiantiles, del mundo del trabajo, intelectuales, autoridades electas de municipios, gobernaciones, alcaldías, diputados y diputadas.

Sin embargo y a pesar del llamado a diálogo hecho reiteradamente por el

Presidente Nicolás Maduro Moros, las acciones emprendidas por factores de la derecha radical que llevan dos meses cometiendo actos violentos ha generado que se hayan atacado 18 centros de salud, se hayan agredido 08 centros educativos, destacando la quema de la sede de la *Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA)* en el estado Táchira, quemando uno de los autobuses y también la biblioteca; y la *Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA)* núcleo Los Teques, estado Miranda, ocasionando daños totales en el mobiliario y la pérdida de archivos.

Incluso se atacó con bombas incendiarias un preescolar, ubicado en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Habitación en el Municipio Chacao del área metropolitana de Caracas, de tendencia opositora, poniendo en riesgo de muerte a 89 niños, todo ello bajo la mirada inerte de las autoridades policiales municipales quienes no hicieron nada para prevenir este hecho aun cuando estaban presentes.

En las protestas violentas acaecidas en el país, se ha generado un ecocidio, donde los manifestantes violentos han talado de unos 5.000 árboles adultos para obstaculizar la vías públicas; han envenenado un embalse de agua potable que surte una población de más de 300 mil habitantes, han quemado 25 hectáreas del Parque Nacional Guaraira Repano, generando una gran contaminación ambiental por quema de todo tipo de desechos como basura, cauchos, neumáticos o llantas de vehículos.

La reacción, una vez más, del Presidente Maduro frente a las acciones descritas, ha sido proponer a la Asamblea Nacional una Comisión de la Verdad, para investigar las responsabilidades de los hechos ocurridos a partir del 05 de febrero de 2014, además de la constitución de una Conferencia Nacional por la Paz. Para ello convocó en febrero, en Cadena Nacional de Radio y TV, en plenas acciones de protestas violentas, en el Palacio de Gobierno de Miraflores, a todos

los sectores sociales de trabajadores, artistas, empresarios, deportistas, credos religiosos, diputados, diputadas, dirigentes estudiantiles, dirigentes sociales, comunicadores, empresarios de las corporaciones nacionales de comunicación de los medios escritos, radiales, para que expusieran las críticas, problemas y posibles entendimientos.

De la Conferencia de Paz han surgido varias protestas que se materializan en Conferencias de Paz sectoriales y regionales que han desarrollado una serie de acciones de diálogo, entendimiento para superar los grandes problemas sociales y económicos que nos aquejan. Aun así, un sector de partidos políticos, gobernadores y alcaldes de oposición no se han sumado al diálogo, al llamado a la paz y no han querido participar en la Conferencia Nacional de Paz. Es así que, de *motus* propio, el Gobierno de Venezuela pidió el acompañamiento de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), asistiendo casi la totalidad de sus 12 Cancilleres a Venezuela durante 48 horas a finales de marzo y la primera semana de abril.

Los Cancilleres se entrevistaron con todos los sectores nacionales que así lo solicitaron y, la mayoría de la oposición. De estas reuniones emanaron propuestas que están complementando las acciones ya iniciadas por el Gobierno del Presidente Maduro con la Conferencia de Paz, tales como el nombramiento de un tercer factor para la facilitación que realiza la UNASUR, la creación del Consejo Nacional de Derechos Humanos para reforzar las investigaciones de abusos a algunos derechos civiles y políticos de parte de algunos funcionarios de hacer cumplir la ley, recibir directamente las denuncias y presuntas irregularidades relacionadas, así como establecer mecanismos de supervisión permanente ante abusos a los derechos humanos.

Dicho Consejo está conformado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; la Defensoría del Pueblo, el

Ministerio Público, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Organizaciones Sociales y No Gubernamentales de Derechos Humanos; por otra parte se estimuló a la Asamblea Nacional para que inicie el proceso constitucional de postulaciones y designaciones de los integrantes del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo Nacional Electoral y del Contralor o Contralora General de la República. A pesar de todos estos avances y acciones como resultado del diálogo, la mayoría de dirigentes de la oposición no han condenado las acciones terroristas, vandálicas y violentas y no han realizado el llamado para que cesen los desmanes.

2. Respuesta a las preocupaciones de los Grupos de Trabajo de Naciones Unidas

A. Procedimiento Especial: Carta de Alegaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativa a la denuncia sobre la presunta detención arbitraria del ciudadano Leopoldo López, Coordinador Nacional del Partido Voluntad Popular.

El ciudadano Leopoldo López, se encuentra recluido en el Centro de detención Ramo Verde, estado Miranda esto por solicitud hecha por el Ministerio Público al Tribunal 16 en Funciones de Control de Caracas, que le acordara medida privativa de libertad, como en efecto lo hizo por la comisión de los delitos de:

DETERMINADOR EN EL DELITO DE INCENDIO INTENCIONAL, previsto en el artículo 343 y DAÑOS previsto en los artículos 473 y 474, concatenados con el último aparte del artículo 83, todos del Código Penal.

INSTIGACIÓN PÚBLICA, previsto en el artículo 285 del referido Código Penal.

ASOCIACION PARA DELINQUIR, previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, con las agravantes previstas en los artículos 27 y 29 ordinales 3 y 7 de la referida ley.

Por los siguientes hechos: El 12 de febrero de 2014, el mencionado ciudadano públicamente hizo llamados a la violencia, así como al desconocimiento del gobierno legítimamente constituido, mediante la convocatoria a la salida o renuncia forzada no prevista en nuestra Constitución del Presidente Electo democráticamente para tal fin, el referido ciudadano incitó personalmente al odio y a la violencia entre los habitantes creando una situación de tensión y agresividad lo cual generó que un grupo de personas atacaran la sede del Ministerio Público y se incendiaron bienes del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, (Patrullas). Igualmente desencadenó una ola de violencia a nivel nacional.

Actualmente la causa se encuentra en fase de investigación y el Ministerio Público deberá de emitir el acto conclusivo correspondiente el próximo 05-04-2014.

B. Procedimiento Especial: Carta de Alegaciones del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria relativa a la presunta detención arbitraria de 407 personas desde el 12 de febrero de 2014. Lapso de Respuesta: no mayor de 60 días Si se toma en cuenta la fecha de la comunicación del grupo de trabajo, es decir 27 de febrero, el plazo es el 28 de abril de 2014.

Es fundamental para el Estado Venezolano afirmar que desde el 12 de febrero de 2014 hasta la fecha y tampoco antes, se han producido detenciones arbitrarias de ningún tipo; todas las personas que han sido detenidas en el marco de los sucesos violentos ocurridos a partir de febrero lo han sido por cometer presuntos actos delictivos, tipificados en nuestras leyes penales, por el contrario ninguna ha

sido detenida por manifestar pacíficamente, lo cual aplica respecto a las trescientas setenta y siete personas (377), indicadas en la lista detallada por fecha de presunta detención y región del país y remitida por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria.

Los actos delictivos presuntamente cometidos por las personas que fueron detenidas y quienes en la actualidad se les sigue un proceso penal, atentaron contra el derecho a la vida de los ciudadanos y ciudadanas que comúnmente transitan por las ciudades que se han visto aquejadas por las manifestaciones violentas, igualmente atentaron contra derechos esenciales como son: la integridad personal, el libre tránsito; la propiedad pública y privada y el derecho a un ambiente sano.

Cabe destacar que, muchas de las manifestaciones que se han producido en Venezuela en las últimas semanas, no han sido pacíficas, por tal razón al cierre de este informe se han producido un total de 39 personas fallecidas -31 civiles y 8 funcionarios de diferentes instituciones-, y 650 lesionados. Buena parte de las muertes así como de las heridas hacia las personas se han producido en el marco de las llamadas “guarimbas”¹ que es la forma común de violencia aplicada por los manifestantes.

Estas “guarimbas” han afectado vías principales y secundarias en urbanizaciones de sectores de ingresos medios y altos, en 8 de los 335 municipios del país, todos ellos gobernados por alcaldes de oposición. Los instrumentos que son utilizados para construir estos obstáculos a la vía pública suelen ser, alambres de púas, árboles taladrados, piedras de grandes dimensiones, aceite derramado en el asfalto se mezclan con muebles en desuso, cauchos y basura a la que se prende fuego. Paralelamente a esto, los manifestantes violentos suelen abrir las

¹ Guarimbas: protestas violentas con cierre de calles, colocando obstáculos de alta peligrosidad por medio de cables, alambres de púas, aceite vertido en el asfalto, árboles talados, piedras y escombros, entre otros, a los que se les prende fuego

tapas de las alcantarillas públicas, dejando huecos en los que murieron al menos dos motorizados.

Por tal razón, las personas a quienes se les sigue un proceso penal son presuntos autores o partícipes de delitos de: homicidio (405 Código Penal), obstaculización de vías (357 del Código Penal), Instigación Pública (285), daños a la propiedad pública (473), lesiones personales (413), incendio (343) y uso de adolescentes para delinquir (art. 264 Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes)²

² Artículos mencionados del Código Penal, publicado en Gaceta Oficial N° 5768 del 13 de abril de 2005:

TÍTULO IX. De los Delitos Contra las Personas. CAPÍTULO I. Del homicidio

Artículo 405. El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años.

CAPÍTULO II. De los delitos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación

Artículo 357. Quien ponga obstáculos en una vía de circulación de cualquier medio de transporte, abra o cierre las comunicaciones de esas vías, haga falsas señales o realice cualquier otro acto con el objeto de preparar el peligro de un siniestro, será castigado con pena de prisión de cuatro años a ocho años.

Quien cause interrupción de las vías de comunicación mediante voladuras o quien por este mismo medio cause descarrilamiento o naufragio de un medio de transporte, será castigado con prisión de seis años a diez años.

Quien asalte o ilegalmente se apodere de buque, accesorio de navegación, aeronaves, medios de transporte colectivo o de carga, o de la carga que éstos transporten, sean o no propiedad de empresas estatales, será castigado con pena de prisión de ocho años a dieciséis años.

Quien asalte un taxi o cualquier otro vehículo de transporte colectivo para despojar a tripulantes o pasajeros de sus pertenencias o posesiones, será castigado con pena de prisión de diez años a dieciséis años.

Parágrafo único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos expresados, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

CAPÍTULO II. De la instigación a delinquir

Artículo 285. Quien instigare a la desobediencia de las leyes o al odio entre sus habitantes o hiciere apología de hechos que la ley prevé como delitos, de modo que ponga en peligro la tranquilidad pública, será castigado con prisión de tres años a seis años.

CAPÍTULO VII. De los daños

Artículo 473. El que de cualquier manera haya destruido, aniquilado, dañado o deteriorado las cosas, muebles o inmuebles, que pertenezcan a otro, será castigado, a instancia de parte agraviada, con prisión de uno a tres meses.

La prisión será de cuarenta y cinco días a dieciocho meses, si el hecho se hubiere cometido con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Por venganza contra un funcionario público, a causa de sus funciones.
2. Por medio de violencias contra las personas, o por alguno de los medios indicados en los numerales 4 y 5 del artículo 453.
3. En los edificios públicos o en los destinados a algún uso público, a utilidad pública o al ejercicio de un culto; o en edificios u obra de la especie indicada en el artículo 349, o en los monumentos públicos, los cementerios o sus dependencias.
4. En diques, terraplenes u otras obras destinadas a la reparación de un desastre público o en los aparatos y señales de algún servicio público.
5. En los canales, esclusas y otras obras destinadas a la irrigación.
6. En las plantaciones de caña de azúcar, de café, cacao, de árboles o arbustos frutales o sementeras de frutos menores.

CAPÍTULO II. De las lesiones personales.

Artículo 413. El que sin intención de matar, pero si de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de tres a doce meses.

Es importante destacar, que a la mayoría de las personas detenidas, los Tribunales correspondientes, les han otorgado medidas cautelares sustitutivas a la privativa de libertad, es decir, se les está enjuiciando en libertad tal como lo disponen nuestras normas procesales penales, las cuales han sido reconocidas por garantizar los derechos humanos de las personas³.

TÍTULO VII. De los Delitos Contra la Conservación de los Intereses Públicos y Privados
CAPÍTULO I. De los incendios, inundaciones, sumersiones y otros delitos de peligro común.

Artículo 343. El que haya incendiado algún edificio u otras construcciones, productos del suelo aun no recogidos o amontonados, o depósitos de materias combustibles, será penado con presidio de tres a seis años.

Si el incendio se hubiere causado en edificios destinados a la habitación o en edificios públicos, o destinados a uso público, a una empresa de utilidad pública o plantas industriales, al ejercicio de un culto, a almacenes o depósitos de efectos industriales o agrícolas, de mercaderías, de materias primas inflamables o explosivas o de materias de minas, vías férreas, fosos, arsenales o astilleros, el presidio será por tiempo de cuatro a ocho años. En la misma pena incurrirá quien por otros medios causare daños graves a edificios u otras instalaciones industriales o comerciales. El que haya dañado los medios empleados para la transmisión de energía eléctrica, o de gas o quien haya ocasionado la interrupción de su suministro, será penado con prisión de dos a seis años.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPPNA)
Sección Cuarta Sanciones penales.

Artículo 264. Uso de niños, niñas o adolescentes para delinquir.

Quien cometa un delito en concurrencia con un niño, niña o adolescente, será penado o penada con prisión de uno a tres años.

Al determinador o determinadora se le impondrá la pena correspondiente al delito cometido, con el aumento de una cuarta parte.

³ En ese sentido el Código Orgánico Procesal Penal vigente, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.078 el 18 de junio de 2012, establece:

Capítulo IV .De las Medidas Cautelares Sustitutivas. Modalidades

Artículo 242. Siempre que los supuestos que motivan la privación judicial preventiva de libertad puedan ser razonablemente satisfechos con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado o imputada, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o del imputado o imputada, deberá imponerle en su lugar, mediante resolución motivada, algunas de las medidas siguientes:

1. La detención domiciliaria en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal ordene.
2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, la que informará regularmente al tribunal.
3. La presentación periódica ante el tribunal o la autoridad que aquel designe.
4. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.
6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
7. El abandono inmediato del domicilio si se trata de agresiones a mujeres, niños o niñas, o de delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el imputado o imputada.

Muchas de estas personas fueron detenidas en flagrancia, lo que faculta a las autoridades (así como a cualquier particular que presencie un delito con éstas características) a la inmediata aprehensión de la persona de acuerdo a lo previsto en el artículo 234 del Código Orgánico Procesal Penal, por tanto no se requiere orden judicial para practicar la aprehensión⁴.

Aún cuando en los sucesos violentos ocurridos a partir de febrero de este año, se produjeron un número significativo de detenciones, es preciso acotar que a todas las personas detenidas se les ha garantizado el debido proceso, todas han sido presentadas ante un juez natural, con presencia de sus defensores, dentro

8. La prestación de una caución económica adecuada, de posible cumplimiento por el propio imputado o imputada o por otra persona, atendiendo al principio de proporcionalidad, mediante depósito de dinero, valores, fianza de dos o más personas idóneas, o garantías reales.

9. Cualquier otra medida preventiva o cautelar que el tribunal, mediante auto razonado, estime procedente o necesaria.

En caso de que el imputado o imputada se encuentre sujeto a una medida cautelar sustitutiva previa, el tribunal deberá evaluar la entidad del nuevo delito cometido, la conducta predelictual del imputado o imputada y la magnitud del daño, a los efectos de otorgar o no una nueva medida cautelar sustitutiva.

En ningún caso podrán concederse al imputado o imputada, de manera simultánea tres o más medidas cautelares sustitutivas.

Capítulo V. Del Examen y Revisión de las Medidas Cautelares . Examen y Revisión

Artículo 250. *El imputado o imputada podrá solicitar la revocación o sustitución de la medida judicial de privación preventiva de libertad las veces que lo considere pertinente. En todo caso el Juez o Jueza deberá examinar la necesidad del mantenimiento de las medidas cautelares cada tres meses, y cuando lo estime prudente las sustituirá por otras menos gravosas. La negativa del tribunal a revocar o sustituir la medida no tendrá apelación.*

⁴ **Artículo 234.** Para los efectos de este Capítulo, se tendrá como delito flagrante el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que el o ella es el autor o autora.

En estos casos, cualquier autoridad deberá, y cualquier particular podrá, aprehender al sospechoso o sospechosa, siempre que el delito amerite pena privativa de libertad, entregándolo o entregándola a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República en relación con la inmunidad de los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional y a los consejos legislativos de los estados. En todo caso, el Estado protegerá al particular que colabore con la aprehensión del imputado o imputada.

del plazo de 48 horas siguientes a su aprehensión, lapso establecido en la vigente legislación.

En todo momento los detenidos han contado con representación legal, tanto privada como pública. Si el detenido opta por la defensa a cargo del Estado, es pertinente señalar que la Defensa Pública es el organismo con la misión principal dentro del sistema de justicia de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, sin distinciones, ni discriminaciones de ninguna índole. En el contexto, en los sucesos violentos ocurridos a partir de febrero los defensores públicos han asumido de forma diligente y con total apego a nuestra Constitución nacional, la defensa y representación de los detenidos que solicitaron sus servicios.⁵

En especial, la Defensa Pública ha velado porque cada usuario y usuaria sea atendido dentro de los lapsos legales establecidos en nuestra Constitución y leyes procesales, verificando que hayan sido presentados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión; es de destacar que en la mayoría de estos casos, este organismo ha verificado que la mayoría de los aprehendidos fueron presentados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aprehensión, reduciéndose con esto el lapso de detención.

De igual forma, los funcionarios defensoriales se han encargado de hacer del conocimiento de sus representados, el contenido de las actuaciones cursantes en los expedientes judiciales como de los derechos constitucionales y procesales que los amparan, realizando con total eficiencia, puntualidad y ética de trabajo, los

⁵ Las Competencias de los defensores públicos, están configuradas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, Pública en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.595, del 2 de enero de 2007, fue publicada la Ley Orgánica de la Defensa, citamos:

Atribuciones

Artículo 14. Son atribuciones del Defensor Público General o Defensora Pública General las siguientes:

(...)

2. Garantizar el derecho a la defensa y la asistencia jurídica en todas las instancias para quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia. (...)

alegatos de defensa pertinentes y necesarios para desvirtuar las imputaciones jurídicas y pedimentos efectuados por el Ministerio Público.

Por otro lado, en cuanto a la medida relacionada con la prohibición de participar en manifestaciones, el Ministerio Público solicitó la revisión de estas medidas para que inmediatamente fueran suspendidas, en aquellos casos en que fueron acordadas por los tribunales, todo ellos con base en las atribuciones que tienen los fiscales del Ministerio Público⁶

C. Procedimiento Especial: Llamamiento urgente: Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes: Denuncia sobre presuntas violaciones graves a los derechos humanos en particular el derecho a la vida, a no ser sometido a tortura, a no ser detenido arbitrariamente, a reunirse pacíficamente, a expresarse y asociarse libremente, y a una protección eficaz de los defensores de derechos humanos, ocurridas en Venezuela durante protestas desde el 04 de febrero de 2014.

Tal como ya fue señalado no existe investigación alguna contra personas que hayan manifestado pacíficamente y dentro del contexto de los sucesos violentos ocurridos a partir de febrero no hay persona alguna que esté detenida por el simple hecho de haber participado en manifestaciones estudiantiles realizadas de manera pacífica.

Es de destacar que el derecho a manifestar se encuentra garantizado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 68⁷. Sin embargo, el derecho no es absoluto; está sometido a una serie de restricciones comúnmente aceptadas en el derecho internacional de los derechos humanos.

En el marco del sistema internacional de los derechos humanos se reconoce que el ejercicio del derecho a la manifestación puede estar sujeto a ciertas limitaciones, de acuerdo con las obligaciones asumidas por los Estados, en virtud de otros derechos humanos aplicables. Algunas de estas obligaciones son: la garantía de los derechos a la integridad personal (Artículos 46 CRBV y 7 PIDCP), libre circulación (Artículo 12 y 13 PIDCP), educación (Artículos 102 CRBV, 13 PIDESC y 28 CDN), libertad y seguridad personal (Artículos 44 y 55 CRBV, 9 PIDCP) entre otros. (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/RES/22/10 9 de abril, 2013). En todo caso, las restricciones deben ser excepcionales y necesarias para la protección de la sociedad en general.

En Venezuela, la Constitución sujeta el derecho humano a la manifestación a tres condiciones: que sea pacífica, no armada y cumpla con los requisitos previstos en la ley. En este sentido, las manifestaciones violentas o armadas, así como aquellas que contravienen la legislación vigente no se encuentran amparadas por este derecho. Dicho derecho, debe ser ejercido siempre dentro estos parámetros y en aquellos casos en que su supuesto ejercicio sea una excusa para cometer delitos, nuestro Estado está en el deber de defender a los ciudadanos y aplicar sanciones a los infractores de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Lamentablemente el 12 de febrero tres personas fallecieron, en el contexto de las movilizaciones convocadas por la oposición. Las víctimas fueron identificadas como Bassil Alejandro Dacosta Frías, Juan Crisóstomo Montoya

⁷ Artículo 68 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.

González y Roberto José Redman Orozco, lo cual motivó la inmediata actuación de los organismos de seguridad del Estado para evitar que estos homicidios quedaran impunes. En ese sentido, de acuerdo con declaraciones de la Fiscal General, Luis Ortega Díaz y del Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) están siendo investigados por estos hechos; igualmente el Presidente de la República informó que estos funcionarios carecían de competencia para el control de manifestaciones violentas y que habían quebrantado una orden de acuartelamiento que recaía para la fecha, sobre dicho cuerpo. Para el momento de cierre de este informe, la investigación orientada al esclarecimiento de estos hechos se encuentra en plena evolución.

A continuación se especifican algunos datos sobre las circunstancias en torno a la muerte de las víctimas; no obstante, es preciso aclarar que en Venezuela el esclarecimiento de los hechos por las vías jurídicas y la aplicación de justicia, pasa por respetar el derecho al debido proceso –el cual incluye el derecho a la presunción de inocencia-, el derecho a la defensa, derecho a ser oído, a ser juzgado por jueces naturales, a no confesarse culpable, a ser sancionado con leyes vigentes, entre otras formalidades legales vinculadas a la actividad probatoria y el carácter reservado de los actos de la investigación respecto a terceros.

Muerte de Bassil Dacosta

En el marco de la marcha opositora convocada el 12 de febrero hasta la sede del Ministerio Público, aproximadamente a las 3:30 pm, en la Parroquia Candelaria del Distrito Capital, Bassil Dacosta, de 24 años, recibe un impacto de bala en la cabeza que causa su muerte. De acuerdo con el reportaje de un diario de circulación nacional, construido a partir de videos y fotografías captados por vecinos del sector donde ocurrieron los hechos, al concluir la manifestación, quedaban pocos de sus participantes en los alrededores del Ministerio Público

generando algunos disturbios menores, contexto en el que intentaron tomar uno de los vehículos oficiales (moto) aparcado por el lugar.

Según el relato periodístico, “la calle y la línea de tiro estaban en manos de individuos identificados con uniformes, placas y vehículos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) acompañados de otros vestidos de civil” quienes presuntamente accionaron sus armas en contra del grupo de jóvenes. En esas circunstancias, el joven Bassil Dacosta y otros tres ciudadanos reciben impactos de bala. Sus compañeros lo llevaron al Hospital Vargas donde falleció poco tiempo después de ingresar.

Muerte de Juan Montoya

Con sólo quince minutos de diferencia, y muy cerca del lugar en que es impactado de bala el ciudadano Bassil Dacosta, Juan Montoya, de 51 años, es impactado por una bala en la cabeza. Falleció en la policlínica La Arboleda en San Bernardino, Distrito Capital.

Muerte de Roberto Redman

En la noche del 12 de febrero, en el Municipio Chacao ubicado en el este de la ciudad, Roberto Redman, de 28 años, es víctima de un impacto de bala en la cabeza. Testigos refieren que el autor del disparo iba en la parte posterior de una motocicleta, el cual disparó una ráfaga de tiros a varios jóvenes que se encontraban en la calle continuando las protestas que se iniciaron en la tarde. Además de Redman, otras cuatro personas resultaron heridas con impactos de bala.

Respuesta del Estado

Pronunciamientos del Presidente de la República

El viernes 21 de febrero, el Presidente de la República informó, en rueda de prensa, que para el 12 de febrero había dado instrucciones de acuartelamiento estricto a los funcionarios del Sebin, condenando de modo enfático este hecho y señalando además que el Sebin tiene más de 3 mil funcionarios, siendo 3 ó 4 los que burlaron las órdenes de la autoridad respectiva. En consecuencia, dichos funcionarios fueron suspendidos de sus cargos.

Días antes (el martes 18 de febrero), el ciudadano Presidente hizo público el cambio de autoridades en el Sebin, anunciando que el nuevo director de este organismo público sería el mayor general Gustavo Enrique González López.

Actuaciones del Sistema de Administración de Justicia

El Tribunal 48º de Control del Área Metropolitana de Caracas dictó tanto la orden de aprehensión, como la medida privativa de libertad contra Manuel Pérez, Edgardo Lara, Héctor Rodríguez Pérez, Jimmy Sáez y Jonfer Márquez, todos funcionarios del Sebin, por la muerte de Bassil DaCosta y Juan Montoya, quienes permanecen detenidos desde el 24 de febrero. Por otra parte, por los hechos de violencia del 12 de febrero, Melvin Collazo, funcionario del Sebin, fue imputado por los delitos de uso indebido de arma orgánica y quebrantamiento de pactos y convenios internacionales suscritos por la República.

Presuntas vulneraciones del derecho a la integridad personal

En ese punto, el Gobierno Nacional quiere ser enfático en afirmar que las presuntas violaciones de derechos humanos, expresadas en los casos de vulneración al derecho a la vida y en denuncias sobre malos tratos y torturas están siendo investigadas adecuadamente y procesadas por los órganos de justicia correspondientes. La Fiscal General de la República ha manifestado que "Si algún

funcionario, sin importar rango, comete un delito de tortura, tratos crueles e inhumanos, nosotros lo vamos a castigar". Igualmente ha asegurado que "El Ministerio Público no va a permitir ninguna detención arbitraria".

En idéntico sentido, el Presidente de la República públicamente ha reconocido la participación de algunos efectivos de seguridad que han incumplido su papel de resguardar los derechos humanos de la población y han manifestado su voluntad de que estas situaciones sean investigadas y castigadas. Por tal razón, al ser evidentes las medidas adoptadas por los distintos poderes del Estado para detener la protesta violenta y para enfrentar los casos de abusos de cuerpos de seguridad, es una clara señal de la existencia de una voluntad política de respetar los derechos fundamentales contenidos en la Constitución, lo cual a su vez, descartan la tesis de una política sistemática y generalizada de violaciones a los derechos humanos.

Entre las medidas efectivas adoptadas para prevenir y sancionar violaciones a los derechos humanos ocurridas se encuentran, la ya mencionada efectiva activación de los mecanismos de administración de justicia, el diálogo con organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y la puesta en marcha de medidas legislativas y ejecutivas para preservar los derechos humanos de la población en el control del orden público.

Sobre este último punto, cabe destacar que en año 2013 la Asamblea Nacional aprobó la Ley Especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, con el objetivo de prevenir, tipificar y sancionar estas acciones como delitos; así como promover la reparación a las víctimas.

Esta Ley crea una Comisión Nacional, adscrita a la Defensoría del Pueblo, con el fin de coordinar, promover, supervisar y controlar las políticas y planes nacionales de prevención, así como la vigilancia de los derechos de las personas privadas de libertad. También la integran representantes del Ministerio Público,

Defensa Pública, Tribunal Supremo de Justicia y de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para los Pueblos Indígenas, para la Salud; para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para el Servicio Penitenciario, así como la Asamblea Nacional. Esta Comisión elaboró el Plan Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, el cual se encuentra siendo sometido a consulta.

Debe considerarse además que en Venezuela se está desarrollando un nuevo modelo policial, con la participación activa en su diseño de las propias instituciones policiales, representaciones sociales diversas, expertos en el tema de la seguridad (en el ámbito nacional e internacional) y activistas en derechos humanos. Son expresiones de este nuevo modelo la creación de una Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, donde los principios de uso progresivo y proporcionado de la fuerza son los principios rectores.

La Defensoría del Pueblo, como órgano nacional independiente en la defensa y protección de los derechos humanos, en el marco de sus visitas a centros de detención preventiva y de salud durante los sucesos violentos ocurridos a partir de febrero, tuvo conocimiento sobre presuntos tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos contra ciudadanos detenidos. Así, cuarenta y cuatro (44) casos han sido abiertos por esta institución, desde el 04 al 26 de febrero, discriminados de la siguiente manera: 12 en el Área Metropolitana de Caracas; 10 en el estado Lara; 11 en el estado Trujillo; 2 en Táchira; 1 en Vargas; 2 en Mérida; 2 en Miranda, 1 en Barinas, 2 en Carabobo y 1 en Zulia.

Cabe señalar que 27 de éstos han sido impulsados de oficio por la Defensoría del Pueblo—a propósito de información específica reseñada en medios de comunicación- y 17 a partir de denuncias formales. Siendo muy importante que sobre estos casos se han iniciado procesos de investigación, de acuerdo con las formalidades y lineamientos institucionales. Es de acotar, que presuntamente y de

acuerdo con la información recabada, se puede presumir que la mayoría de los casos denunciados por tratos crueles, inhumanos y degradantes, pudieran ser producto de excesos en el uso de la fuerza pública (incluyendo el uso de perdigones a distancias cortas), en el contexto de disturbios y durante las detenciones.

Con relación a la actuación de organizaciones no gubernamentales en el marco de sucesos violentos ocurridos a partir de febrero, la organización “Foro Penal Venezolano” reportó 33 presuntos casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes y tortura durante la detención. Según esta organización, “médicos independientes” corroboraron con exámenes médicos las declaraciones de las presuntas víctimas. Estos casos fueron consignados en una reunión sostenida con la Defensora del Pueblo de modo de iniciar o continuar las investigaciones abiertas.

Es necesario acotar, respecto a la práctica del “Foro Penal Venezolano”, de solicitar a “médicos independientes”, la comprobación de presuntos malos tratos o torturas, que en Venezuela, para que las pruebas sobre abusos y torturas puedan ser apreciadas por un tribunal, deben practicarse bajo estricta observancia de las disposiciones legales. En este sentido, corresponde advertir que es el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, el único ente competente para practicar exámenes forenses físicos y/o de salud mental, que ostenten pleno valor probatorio⁸. En este sentido, urge que las presuntas víctimas acudan al Ministerio Público (órgano de dirección de la investigación penal), a los efectos de que éste ordene la práctica de experticias forenses por el órgano competente.

Por otra parte, representantes de la organización no gubernamental “Provea” informaron a la Defensoría del Pueblo que esta organización no disponía de una data precisa sobre cuántos casos de denuncias sobre malos tratos y torturas, han ocurrido en el marco de los sucesos violentos ocurrido a partir de

⁸ Artículo 74.5 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses

febrero ya que su objetivo como organización es trabajar en la defensa de los derechos sociales. No obstante transmitieron a este organismo garante de los derechos humanos la información que si disponían.

Es preciso aclarar un aspecto fundamental vinculado a las investigaciones que realiza la Defensoría del Pueblo sobre dichos casos: si bien este organismo público independiente, es competente para conocer de presuntas violaciones a los derechos humanos, una investigación oficial exige un mínimo de datos que deben ser aportados por sus víctimas, familiares o allegados. Esta aclaratoria se hace necesaria frente a las denuncias públicas de algunas agrupaciones civiles, que exigen la actuación institucional respecto de supuestos hechos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes denunciados de manera anónima, a través de imágenes fotográficas que circulan en redes sociales, sin documentación o testimonios excesivamente imprecisos.

En contextos de conflictos como los que se describen en este informe, la Defensoría del Pueblo acude a centros de detención preventiva de libertad y demás centros de privación de libertad, centros de salud, con el objeto de ejercer labores de mediación, observar los sucesos, formular recomendaciones a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al igual que recibir e investigar denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos.

En resumen, y a la fecha de cierre de este informe, la mayoría de las denuncias sobre presuntos tratos crueles, inhumanos o degradantes se encuentran siendo objeto de investigación por los órganos competentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Señores Relatores Especiales, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela continúa a través de sus instituciones recabando la información de cada uno de los casos por ustedes planteados, con la finalidad de proveer a la Organización de las Naciones Unidas y sus distintas instancias de información

veraz, oportuna y actualizada de los acontecimientos que tienen lugar en nuestro país.

Esperando con este informe haber dado respuesta al requerimiento formulado por los Relatores y Relatorias de procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas, aprovechamos la ocasión para reiterar el firme compromiso del Estado Venezolano y de sus órganos en la protección y protección de los Derechos Humanos.



Eliás Jaua Milano